

Considerando: que es de suma importancia la colección y publicación de las sentencias dadas por la Suprema Corte de Justicia desde el año 1844, por hallarse estas diseminadas en varios números de la "Gaceta Oficial" y el "Boletín Judicial" y ser por esto difícil á los tribunales inferiores para quienes ellas establecen jurisprudencia tenerlas á la vista para consultar sobre los fallos que deban dar.

RESUELVE:

Art. único Autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda contratar la colección y publicación de todas las sentencias dadas por la Suprema Corte de Justicia desde el año 1844, bajo las mismas bases y condiciones que la colección de leyes.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 8 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: A. F. Soler, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2345.—RESOLUCION del C. N. autorizando al P. E. para que continúe haciendo nuevos contratos para la colección de leyes, y su publicación cada cinco años.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á lo útil que ha sido la publicación de las leyes, decretos y resoluciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo y

Considerando: que con la terminación del tomo octavo concluye el contrato que para el efecto celebrara el Poder Ejecutivo, por lo que se hace necesario autorizarle nuevamente para que

pueda seguir haciendo nuevos contratos é impedir la interrupción de tan útil publicación,

RESUELVE:

Art. único. Autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda continuar haciendo nuevos contratos para la colección y publicación cada cinco años de todas las leyes, decretos y resoluciones emanadas de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 8 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez García.—Los Secretarios: Antonio F. Soler, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2346.—DECRETO del C. N. suprimiendo el recargo de 8% sobre aforo que se cobra á la importación. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el decreto del 2 de Octubre del año último suprimiendo los derechos establecidos sobre la exportación y estableciendo un recargo de ocho por ciento sobre la importación, ha encarecido en la proporción consiguiente, los artículos de consumo, sin que de ese gravamen resulte compensación alguna en beneficio del pueblo.

Considerando: que la depreciación que sufren los productos nacionales de exportación en los mercados extranjeros no afecta exclusivamente á la clase agrícola, sino á todas las clases productoras é industriales para quienes las condiciones de subsis-

(1) V. núm. 2292.

pueda seguir haciendo nuevos contratos é impedir la interrupción de tan útil publicación,

RESUELVE:

Art. único. Autorizar al Poder Ejecutivo para que pueda continuar haciendo nuevos contratos para la colección y publicación cada cinco años de todas las leyes, decretos y resoluciones emanadas de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 8 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente, Federico Pérez García.—Los Secretarios: Antonio F. Soler, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, D. A. Rodríguez.

Núm. 2346.—DECRETO del C. N. suprimiendo el recargo de 8% sobre aforo que se cobra á la importación. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que el decreto del 2 de Octubre del año último suprimiendo los derechos establecidos sobre la exportación y estableciendo un recargo de ocho por ciento sobre la importación, ha encarecido en la proporción consiguiente, los artículos de consumo, sin que de ese gravamen resulte compensación alguna en beneficio del pueblo.

Considerando: que la depreciación que sufren los productos nacionales de exportación en los mercados extranjeros no afecta exclusivamente á la clase agrícola, sino á todas las clases productoras é industriales para quienes las condiciones de subsis-

(1) V. núm. 2292.